

COEDUCACIÓN: COLEGIOS MIXTOS O DIFERENCIADOS

EVA ÁNGELA TARANTINO TAISMA

TUTOR: FERNANDO BARRAGÁN

2018 – 2019

CONVOCATORIA: SEPTIEMBRE

## **Resumen**

Debido a las creencias tradicionales sobre las diferencias entre hombres y mujeres, y al avance social y moral que ha experimentado la sociedad en las últimas décadas, la educación para niños y niñas se ha enfocado de manera distinta a lo largo de los años.

La primera ley educativa de España fue la Ley de Instrucción Pública (1857), desde la cual el avance social es más que evidente y, hoy en día, podemos decir que vivimos en una sociedad que aboga por la igualdad y apuesta por la coeducación, no como por aquel entonces, cuando aún se hacían distinciones entre niños y niñas. Sin embargo, la educación diferenciada hoy en día tiene muchos defensores; sin ir más lejos, España cuenta con muchos centros de estas características.

Dependiendo del punto de vista, son muchos los motivos a favor y en contra, tanto de la educación mixta, como de la educación diferenciada. Con este trabajo se pretende hacer una revisión de la trayectoria de España en este sentido, y de los motivos por los cuales se defiende o ataca tanto una opción educativa como otra a día de hoy.

Palabras clave: coeducación, educación mixta, educación diferenciada, igualdad de género, género, sexismo.

## **Abstract**

Due to traditional beliefs about differences between men and women, and the social and moral advancement that society has experienced in recent decades, education for boys and girls has been focused differently over the years.

The first educational law of Spain was the Law of Public Instruction (1857), from which social advancement is more than evident and, today, we can say that we live in a society that advocates for equality and bets on co-education, not as at that time, when distinctions were still made between boys and girls. However, differentiated education today has many advocates; here, in Spain we have many centers like that.

Depending on the point of view, there are many reasons for and against both mixed education and differentiated education. This work aims to make a review of Spain's trajectory in this regard, and the reasons why both an educational option and a current one is defended or attacked.

Key words: coeducation, mixed education, differentiated education, gender equality, gender, sexism.

## Índice

Resumen.....	2
Abstract.....	2
Terminología.....	5
Marco legislativo .....	8
Colegios mixtos y diferenciados en la actualidad.....	13
Conclusiones .....	16
Valoración personal .....	18
Referencias.....	20

## **Terminología**

Para la plena comprensión de la información que contiene este trabajo, primeramente, es necesario el conocimiento de ciertos términos. Por ello, procederemos a definir algunos términos relacionados el tema a tratar.

Para empezar, recopilaremos una serie de términos que tienen que ver con el género. Estos son dichos términos, y sus correspondientes definiciones según la Comisión Europea:

**Género:** identifica la relación social entre hombres y mujeres. Se refiere a la relación entre hombres y mujeres, niños y niñas, y cómo esto se construye socialmente. Los roles de género son dinámicos y cambian con el tiempo.

**Concienciación sobre género:** es un entendimiento de que hay diferencias socialmente determinadas entre mujeres y hombres basadas en el comportamiento aprendido, que afectan su capacidad para acceder y controlar los recursos. Esta concienciación debe aplicarse mediante el análisis de género en programas, políticas y evaluaciones.

**Análisis de género:** es la metodología para recopilar y procesar información sobre género (des)igualdad. El análisis de género se lleva a cabo a través de una variedad de herramientas y marcos.

**Necesidades de género:** a partir del hecho de que las mujeres y los hombres tienen diferentes roles basados en su género, también tendrán diferentes necesidades de género. Estas necesidades pueden clasificarse como sus necesidades estratégicas o prácticas.

**Planificación de género:** se refiere al proceso de planificación de programas, proyectos y evaluación que son sensibles al género y que tienen en cuenta el impacto de los diferentes roles de género y las necesidades de género de mujeres y hombres en el sector comunitario objetivo.

**Roles de género:** estos son comportamientos aprendidos en una sociedad/comunidad dada, u otro grupo especial, que condicionan qué actividades, tareas y responsabilidades se perciben como masculinas y femeninas.

**Igualdad de género:** es la responsabilidad de la ausencia de discriminación sobre la base del sexo de una persona en oportunidades y la asignación de recursos o beneficios o en el acceso a los servicios.

**Equidad de género:** implica la provisión de la equidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre mujeres y hombres. El concepto reconoce que las mujeres y los hombres tienen diferentes necesidades y poder y que estas diferencias deben ser identificadas y abordadas de una manera que rectifique los desequilibrios entre los sexos.

**Identidad de género:** el sentir de una persona de ser hombre o mujer, resultado de una combinación de influencias genéticas y ambientales y el concepto de una persona de ser hombre y masculino o mujer y femenina, o ambivalente.

**Integración de género:** integración de la perspectiva de género en todas las políticas con miras a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

**Ceguera de género:** la ceguera de género es la incapacidad de reconocer que el género es un determinante esencial de los resultados sociales que afectan a los proyectos y las políticas. Un enfoque de género ciego supone que una política o programa no tiene resultados desiguales (aunque no deseados) en las mujeres.

**Sensibilidad de género:** abarca la capacidad de reconocer y resaltar las diferencias de género existentes, y las desigualdades y las cuestiones las incorporan en estrategias y acciones.

**Homosexuales:** la ciudadanía de la UE confiere el derecho a la protección contra la discriminación por motivos, entre otras cosas, de orientación sexual. Esto está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales.

Discriminación: la no discriminación es uno de los valores en los que se basa la UE. El Tratado protege contra la discriminación sobre la base de la nacionalidad de la UE. La Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe la discriminación por cualquier motivo, como el sexo (sexismo), la raza, el color, el origen étnico o social, las características genéticas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política o de cualquier otra índole, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual, así como por motivos de nacionalidad en el ámbito del Derecho de la UE.

Discriminación múltiple: una combinación de discriminación por motivos de sexo (sexismo), origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

Sexo: las formas de discriminación basadas en el sexo, por ejemplo, relacionadas con los salarios, son contrarias a los principios de la UE.

Otros términos que cabría destacar y que no son recogidos en el glosario consultado, por lo que hemos consultado su definición en el diccionario de la Real Academia Española, son los siguientes:

Educación: derecho fundamental reconocido a todos los ciudadanos que incluye, como mínimo, el derecho de acceso a una enseñanza básica gratuita”.

Coeducación: acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

## Marco legislativo

Seguidamente, tras definir ciertos términos con los que vamos a trabajar, realizaremos un repaso a lo largo de la historia de la educación en nuestro país, desde la primera ley de educación a mediados del siglo XIX hasta la actualidad, centrándonos en las distinciones que se hicieron sobre cada género o no en las distintas leyes que han regido la educación en España.

De esta manera, se pretende evidenciar las consideraciones que se hacían del alumnado dependiendo de su género en cada momento histórico y según qué ideologías gobernasen en España en dicho periodo temporal, y destacar los cambios y progresos que se han sucedido desde el siglo diecinueve hasta el día de hoy



Ilustración 1: Representación gráfica del marco legislativo.

La primera ley educativa se España fue la Ley de Instrucción Pública (1857), también conocida como la Ley Moyano por Claudio Moyano, el entonces ministro de Fomento. En esta ley se hace una evidente distinción respecto a la educación de los niños y las niñas. Consultando el Boletín Oficial del Estado (BOE), podemos rescatar artículos en los que se evidencian y especifican estas diferencias:



Título I, art. 5: En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sexto del art. 2 y los párrafos primero y tercero del art. 47, reemplazándose con:

- Primero: Labores propias del sexo.
- Segundo: Elementos de Dibujo aplicado a las mismas labores.
- Tercero: Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Título I, art.2º La primera enseñanza elemental comprende:

- Primero: doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas a los niños.
- Segundo: Lectura.
- Tercero: Escritura.
- Cuarto: Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.
- Quinto: Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesa y monedas.
- Sexto: Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades.

Título III, Capítulo II, art. 47. Son enseñanzas superiores:

- La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- La de Ingenieros de Minas.
- La de Ingenieros de Montes.
- La de Ingenieros agrónomos.
- La de Ingenieros industriales
- La de Bellas Artes.
- La de Diplomática.
- La del Notariado.

La primera vez que se habla de educación mixta o coeducación fue en la II República (1931 - 1939), en una ley educativa elaborada por Lorenzo Luzuriaga durante el primer bienio. En esta ley también se defiende una educación pública, laica y gratuita, entre otras cosas. Sin embargo, en el segundo bienio de la II República, bajo un gobierno de derechas, la coeducación queda prohibida en las escuelas primarias.

Después de la guerra civil (1936 – 1939), se instaura en España la dictadura de Francisco Franco, que se prolonga hasta 1975. Durante este tiempo hubo tres leyes de educación: la Ley sobre Educación Primaria (LEP) de 1945, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media (LOEM) de 1963, y la Ley General de Educación (LGE) de 1970. No se utiliza el lenguaje inclusivo en la redacción de ninguna de estas leyes, ni se hace mención distintiva a las niñas respecto a los niños. Cabe destacar que la LGE (1970) fue la ley que estableció la educación básica obligatoria y gratuita de los seis a los catorce años.

## **Democracia**

Tras la muerte del dictador en 1975, se redacta la Constitución española en 1978, de la que extraemos el siguiente artículo sobre educación:

### Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Como en las leyes anteriores, no se hace mención especial a las niñas, no se usa lenguaje inclusivo sino el masculino plural para referirse a los niños y niñas, alumnos y alumnas. Eso significa, también, que no se hacen diferencias respecto a lo que aprenden unas y otros, o a sus derechos y deberes.

Desde la publicación de la Constitución hasta el día de hoy, ha habido varias leyes de educación en vigor:

- Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE, 1980).
- Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE, 1985).
- Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990).
- Ley Orgánica de Calidad Educativa (LOCE, 2002).
- Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006)
- Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE, 2013), vigente en la actualidad.

En la LOE, por fin, se utiliza lenguaje inclusivo y empieza a nombrarse a “niños y niñas”, en lugar de solo “niños”, sin hacer, además ninguna diferencia respecto al currículum de unas y otros, así como se usa, también por primera vez, el término coeducación, como se muestra en el fragmento extraído a continuación:

## Título VIII

Disposición adicional vigesimoquinta. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y

prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España.

Ya en la LOMCE, se recalca reiteradas veces la importancia de una educación en la que se fomente la igualdad entre hombres y mujeres, y se usa el lenguaje inclusivo utilizando el término “alumnado” para dirigirse a todo el colectivo, y apelando a “los alumnos y alumnas” en todo momento.

Dada esta revisión, podemos apreciar que en ningún momento se hace referencia a la educación mixta o diferenciada, ni para prohibir ni fomentar la una o la otra, mientras que en la Constitución se establece el derecho de los padres, madres y tutores legales de elegir qué tipo de educación reciben sus hijos e hijas, de modo que queda implícita la posibilidad de elegir un tipo de educación u otro en función de sus preferencias personales.

Además, se aprecia una diferencia en los términos utilizados a la hora de redactar las leyes. Así, podemos observar el reciente uso del lenguaje inclusivo y el avance social que supone: poco a poco, se deja atrás el masculino plural para referirse a niños y niñas y se sustituye por el término neutro “alumnado” o se nombra a alumnos y alumnas en la misma frase.

## **Colegios mixtos y diferenciados en la actualidad**

Antiguamente, los motivos por los que se defendía la educación diferenciada eran, mayormente: morales, para evitar la confraternización entre niños y niñas, sobre todo en edades adolescentes; y académicas, puesto que a los niños se les formaba para continuar con unos estudios superiores, y a las niñas se las formaba más de cara a labores del hogar.

A día de hoy, son muchos los padres y madres que prefieren una educación diferenciada o no mixta para sus hijos o hijas, y son otros motivos los que defienden, como, por ejemplo, la Asociación Europea de Educación diferenciada (European Association Single-Sex Education, EASSE).

Esta asociación celebró en 2008 el I Congreso Internacional de Educación Diferenciada en Barcelona, y participa en distintas jornadas y eventos a nivel mundial cada año sobre la educación diferenciada. Cuenta con Gemma Arasanz Corominas, licenciada en Humanidades por la Universidad Pompeu Fabra y profesora de la Escuela la Vall, como directora ejecutiva desde enero de 2018.

En su página web podemos encontrar una serie de motivos por los que defienden este modelo educativo, entre ellos: la ruptura de estereotipos, la mejora del clima escolar, y que amplía las opciones profesionales. También, en su página podemos leer sobre la educación diferenciada lo siguiente:

Es una opción que se adapta a todo tipo de entornos y necesidades educativas: escuelas de un solo sexo, clases diferenciadas por sexo en escuelas mixtas, en determinados tramos del proceso educativo o para asignaturas concretas. Este modelo de organización escolar ofrece a ambos sexos las mismas oportunidades educativas: ambos sexos se benefician, en centros separados, del mismo currículo, del mismo tipo de instalaciones escolares y de un personal docente cualificado.

También, desde la EASSE se nombran como avales distintos artículos de la UNESCO y de la ONU en los que se decreta que la educación diferenciada por sexos no es discriminatoria y que, además, los padres pueden elegir el tipo de educación que quieren que reciban sus hijos. Como podemos apreciar, dichos artículos no abogan en contra de la educación diferenciada,

aunque, sin embargo, tampoco se puede decir que la respalden; simplemente, se estipula su legalidad y el derecho de los padres a elegir la opción que más les convenza para sus hijos e hijas.

Profundizando más en la investigación, y saliendo de Europa, encontramos la revisión llevada a cabo por la Administración educativa de Estados Unidos “Single-sex versus coeducational schoolin: A systematic review”, donde se analizan más de dos mil estudios para comparar un tipo de educación con otro. En este país es donde más popularidad tiene este tipo de educación. De este trabajo, cabe destacar los resultados tal y como se especifican en el mismo:

- Logros académicos concurrentes y cuantificables: en este caso, por lo general, los resultados son favorables para las escuelas diferenciadas o directamente se aprecia muy poca o ninguna diferencia.
- Logro académico cuantificable a largo plazo: los resultados muestran que, aparentemente, la educación diferenciada no supone efectos positivos sobre los logros académicos, puesto que no se aprecian diferencias entre los resultados de las escuelas mixtas y no mixtas.
- Indicadores concurrentes y cuantificables de la adaptación individual de los estudiantes y el desarrollo socioemocional: en este caso, los estudios oscilan entre los que presentan diferencias a favor de unas escuelas u otras y los que no encuentran diferencias, menos en un campo: en el caso de la autoestima, las escuelas diferenciadas tienen un impacto positivo solo en los chicos.
- Indicadores cuantificables a largo plazo de adaptación individual de los estudiantes y desarrollo socioemocional: aunque en este ámbito destacan que se debe ser cautelosos antes de hacer afirmaciones categóricas, los resultados sugieren que las escuelas diferenciadas estarían asociadas a un gran número de resultados positivos después del instituto, tanto para chicos como para chicas, con la excepción de que, al parecer, los alumnos y alumnas de las escuelas diferenciadas suelen padecer desórdenes alimenticios más que los alumnos y alumnas de las escuelas mixtas.

- Medidas perceptivas del clima o la cultura escolar que pueden afectar el rendimiento: en este caso, apreciamos que los chicos y chicas de las escuelas diferenciadas tienen más oportunidades, y también tienen más interés en sus calificaciones y obtener liderazgo que en el atractivo o el dinero.

Dados estos resultados, se concluye que no son suficientes para determinar la superioridad de las escuelas diferenciadas sobre las mixtas, y viceversa, puesto que las muestras no son representativas, la mayoría de los estudios revisados no están bien planteados, y no se plantean hipótesis más allá de lo académico cuando la educación abarca mucho más que eso.

Volviendo al territorio nacional, en España hay 70 colegios que segregan a su alumnado en función de su sexo, todos ellos concertados y la mayoría del Opus Dei. Madrid es la ciudad que cuenta con más centros de este tipo, sumando un total de dieciocho centros de educación diferenciada, seguida por Cataluña con quince centros, mientras Canarias, por ejemplo, no dispone de ningún centro de dichas características puesto que la comunidad autónoma no destina subvenciones a ese tipo de centros.

En estos centros, según los datos consultados, no solo segregan a los alumnos por sexo, sino que discriminan también al equipo docente: en 2017, uno de estos centros de Barcelona, fue multado por contratar solo a mujeres para la etapa de infantil, y solo a hombres para el resto, una muestra más que evidente del sexismo por el que rigen sus decisiones. Otro ejemplo de sexismo podemos evidenciarlo en el caso de uno de estos centros diferenciados de Madrid, en el que se organizaban excursiones al estadio Bernabéu para los niños y talleres de costura para las niñas.

## Conclusiones

Tras revisar los diferentes puntos de vista respecto a la educación no mixta o diferenciada y la educación mixta o coeducación, cabría destacar algunas valoraciones:

Antiguamente, las diferencias en la educación de niños y niñas no se evidenciaban solamente en la asistencia a centros distintos o el uso de un uniforme u otro, sino que iban más allá y repercutían en el currículum, desfavoreciendo a las niñas en su formación y limitando sus posibilidades académicas, de forma que se las limitaba a trabajos más precarios o a la dependencia de un matrimonio para subsistir, lo que las relegaba y limitaba a las labores domésticas y de crianza. La relevancia de la religión en los hogares también tenía una gran influencia en las familias a la hora de educar a niños y niñas.

Hoy en día, los motivos por los que se defiende la educación diferenciada son muy distintos, y se basan en la mejora de la calidad del clima de los centros y, por ende, en una mejoría de los resultados académicos, puesto que niños y niñas se centran más en su aprendizaje al no tener “distracciones” con el género opuesto. A pesar de que la sociedad ha cambiado, la influencia de la religión católica sigue vigente y se nota aún más en estos centros puesto que, como comentamos con anterioridad, en España son casi todos del Opus Dei. Por lo tanto, la religión ha influido en la decisión de estas familias a la hora de elegir entre un colegio mixto o uno diferenciado, siendo estos últimos, además, concertados o privados, por lo que no son gratuitos.

La educación diferenciada olvida un factor de suma importancia a la hora de educar a niños y niñas: en la vida real no existen, o no deberían existir, diferencias según el género y, en el mundo laboral, se verán compitiendo y relacionándose con personas que no siempre serán de su mismo género.

En España, son muchas las comunidades autónomas que destinan parte de su dinero público a la financiación de centros diferenciados. La comunidad canaria, por ejemplo, es una de las



excepciones. Pero, tanto en nuestro país como en el resto del mundo, la educación diferenciada es una opción por la que se decantan muchas familias para educar a sus hijos e hijas creyendo fervientemente en su mayor eficacia.

El hecho de que la ley ampare el derecho de las familias a elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos ha favorecido la permanencia de estos centros. El Estado, a pesar de que algunas comunidades destinen dinero público a financiar estos colegios concertados, defiende primero siempre la educación pública y, por lo tanto, mixta. Los grandes organismos internacionales no la defienden, solo no la criminalizan puesto que no lo consideran discriminatorio. Son muchos los datos que demuestran que no supone mejoría en los resultados académicos de los alumnos. Aun así, los centros diferenciados son la opción favorita de muchas familias, tanto en España como en el resto del mundo.

## Valoración personal

Teniendo en cuenta las informaciones revisadas y la historia de nuestro país, y las conclusiones establecidas, a continuación, presento la que es mi opinión personal respecto a la educación diferenciada y la coeducación.

No comprendo la idea de que educar a niños y niñas, chicos y chicas, en el mismo centro, pueda suponer una distracción y, por lo tanto, una desventaja para el alumnado, puesto que esta idea se basa en la heteronormatividad, la cual, en los tiempos que corren, me parece una idea antigua y desfasada.

Por otro lado, estamos dando por sentado que en un grupo homogéneo no va a haber distracciones, o que, por lo menos, las habrá en menor medida, lo cual es totalmente subjetivo y dependerá de las características de los individuos del grupo que, aunque tengan el género en común, tendrán también sus diferencias a todos los niveles.

Otro punto que veo en contra de los colegios diferenciados es la problemática con los niños y niñas transgénero. En muchos casos, los niños y niñas se empiezan a identificar con un género u otro a muy temprana edad. Verse inmersos en un ambiente en el que no tengan como referentes a otras personas con las que identificarse puede suponerles todo tipo de problemas a la hora de crearse su autoconcepto y formar su propia identidad y personalidad. Es más, no solo no tendrían referentes, sino que, muy probablemente, el ambiente les condicionaría a sugestionarse ellos mismos y pensar que lo que sienten está “mal”, lo reprimirían e intentarían cambiar para adaptarse a su grupo de “iguales” para encajar como uno o una más, lo cual es aplicable tanto para niños y niñas transgénero, como para niños y niñas gays, lesbianas o bisexuales.

Además, al facilitarles a los niños y niñas entornos en los que no se relacionan con el género opuesto, les estamos proporcionando una imagen equivocada de la realidad. Cuando tengan que cambiar de centro educativo o se aventuren en el mundo laboral, se toparán con grupos

heterogéneos de personas en los que competirán en igualdad de condiciones con hombres, mujeres, tanto cisgénero como transgénero, y personas no binarias o de género fluido y, más importante aún, deberán relacionarse con todas estas personas tratándolos como iguales, puesto que eso es precisamente lo que son y, al no haber tenido la posibilidad de hacerlo antes, podrían verse sin las herramientas suficientes para hacerlo.

Por lo tanto, si lo que se pretende en las escuelas diferenciadas es proporcionar un ambiente más favorable a su alumnado respecto a las escuelas mixtas, sinceramente, creo que la solución no está en separar a niños y niñas en clases o centros distintos, sino en educarlos en valores como la igualdad y el respeto, para que ellos mismos creen ese ambiente que más favorezca su aprendizaje y desarrollo, sin prescindir del enriquecimiento que supone educarse con personas distintas a uno mismo.

Debemos educar a niños y niñas de manera que aprecien lo enriquecedor de educarse y vivir con otras personas, sin importar su género o características individuales. Debemos, como maestros y maestras, como padres y madres, enseñarles a respetar a todas las personas por igual, y a apreciar lo que nos puede aportar cada uno con su presencia y su experiencia.

Por todo ello, no, no estoy a favor de la educación diferenciada, puesto que no veo ventajas reales en segregar a los alumnos basándonos en su género ni en ninguna de sus características. Y sí, apuesto por la coeducación. Por centros en los que niños y niñas de cualquier condición convivan y compartan, experimenten y aprendan. Por maestros y maestras que favorezcan las relaciones de equidad, igualdad y respeto entre su alumnado, para formar a personas que comprendan la diversidad del mundo que les rodea y la suerte que tienen por ello.

## Referencias

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE) [On line]. Recuperado de <https://www.boe.es/>

European Association Single-Sex Education (EASSE) [On line]. Recuperado de <http://www.easse.org/ES/>

U.S. Department of Education, Single-sex versus coeducational schooling: A systematic review, Office of Planning, Evaluation and Policy Development, Washington D.C., 2005. Recuperado de <https://www2.ed.gov/rschstat/eval/other/single-sex/single-sex.pdf>

Real Academia de la Lengua Española, 2019 [On line]. Recuperado de <https://www.rae.es/>

Ordaz, A. Galaup, L. (2019, septiembre). Las comunidades autónomas subvencionan con 130 millones a más de 70 colegios religiosos que separan a niños y niñas. *Eldiario.es*. Recuperado de [https://www.eldiario.es/politica/educacion\\_segregada\\_0\\_936856964.html](https://www.eldiario.es/politica/educacion_segregada_0_936856964.html)

Justice, European Comission: Glossary. (2015)